

IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 793 DE 2002/ARTÍCULO 55 DE LA LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2022-00065 -00, AFECTADOS ANGÉLICA MARÍA TAMAYO PAREJA CC. 43.220.208, LEASING BANCOLOMBIA S.A., LUIS FERNANDO JIMÉNEZ VÁSQUEZ CC. 70.089.024, GRUPO PROFESIONAL ENTREPINOS S.A., CAROLINA MARÍA TAMAYO PAREJA CC. 43.879.402, FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DOLY CÁRDENAS CAMARGO CC. 33.194.255, MARIO IBÁÑEZ SOTO CC. 3.330.971, MARÍA RUTH TAMAYO DE TORO CC. 32.341.383, ADRIANA PATRICIA GÓMEZ QUIROZ CC. 43.843.868, JOSÉ RODRIGO DE LA TRINIDAD TAMAYO GALLEGO CC. 6.790.980, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, LUIS FERNANDO DE LA TRINIDAD TAMAYO GALLEGO CC. 6.791.000, SUFINANCIAMIENTO S.A. (ACTUALMENTE ES UNA MARCA DE BANCOLOMBIA S.A.), BEATRIZ EUGENIA TORO TAMAYO CC. 42.899.948, ANDREA LILIANA GALLEGO OSPINA CC. 43.731.918, CLAUDIA PATRICIA TORO TAMAYO CC. 42.768.168, LUIS ALEJANDRO URREA RESTREPO CC. 98.544.720, JUAN GUILLERMO CASTAÑO JARAMILLO CC. 48.526.487, LIBARDO SERNA ÁNGEL CC. 70.055.095, FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GONZÁLEZ CC. 3.311.474, CLARA ELISA VILLOTA BARÓN CC. 42.875.682, CARLOS ARTURO VALENCIA TORO CC. 13.443.601, EDUARDO ENRIQUE DUQUE CORREA CC. 70.545.701, MARIO DE JESÚS VALDERRAMA CC. 8.268.151 Y ANUAR DE JESÚS FERREIRA GIL CC. 70.511.624, MARIA JULIETA MANNIOS PADILLA CC. 52.146.714, NEGOCIOS DEPORTIVOS INTEGRALES –NEDISA-, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA N° 012 EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2023 Y SE DECLARÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<i>Radicado</i>	<i>05000 31 20 002 2022-00065 00</i>
<i>Radicado Fiscalía</i>	<i>7449 Fiscalía 2 E.D.</i>
<i>Proceso</i>	<i>Improcedencia de extinción de dominio</i>

<i>Afectados</i>	<i>Luis Fernando Jiménez Vásquez y otros¹</i>
<i>Decisión</i>	<i>Declara la improcedencia de la acción de extinción de dominio</i>
<i>Sentencia nro.</i>	<i>012</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera instancia</i>

"FALLA

1. "RESUELVE.

PRIMERO. Declarar la improcedencia de la acción de extinción de dominio contra los bienes inmuebles que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión "2.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO":

- i. Matrícula inmobiliaria 001-776581.*
- ii. Matrícula inmobiliaria 001-776586.*
- iii. Matrícula inmobiliaria 001-7766585.*
- iv. Matrícula inmobiliaria 001-776584.*
- v. Matrícula inmobiliaria 001-776583.*
- vi. Matrícula inmobiliaria 001-776582.*
- vii. Matrícula inmobiliaria 001-873994.*
- viii. Matrícula inmobiliaria 001-873958.*
- ix. Matrícula inmobiliaria 001-873995.*
- x. Matrícula inmobiliaria 001-873957.*
- xi. Matrícula inmobiliaria 001-873956.*
- xii. Matrícula inmobiliaria 001-873931.*
- xiii. Matrícula inmobiliaria 001-873907.*

1

Angélica María Tamayo Pareja CC. 43.220.208	Leasing Bancolombia S.A.
Luis Fernando Jiménez Vásquez CC. 70.089.024	Grupo Profesional Entrepinos S.A.
Carolina María Tamayo Pareja CC. 43.879.402	Fondo De Valorización Del Municipio De Medellín
Doly Cárdenas Camargo CC. 33.194.255	Mario Ibáñez Soto CC. 3.330.971
María Ruth Tamayo de Toro CC. 32.341.383	Adriana Patricia Gómez Quiroz CC. 43.843.868
José Rodrigo de la Trinidad Tamayo Gallego CC. 6.790.980	Gobernación De Antioquia
Luis Fernando de la Trinidad Tamayo Gallego CC. 6.791.000	Sufinanciamiento S.A. (actualmente es una marca de Bancolombia S.A.)
Beatriz Eugenia Toro Tamayo CC. 42.899.948	Andrea Liliana Gallego Ospina CC. 43.731.918
Claudia Patricia Toro Tamayo CC. 42.768.168	Luis Alejandro Urrea Restrepo CC. 98.544.720
Juan Guillermo Castaño Jaramillo CC. 48.526.487	Libardo Serna Ángel CC. 70.055.095
Francisco Javier Velásquez González CC. 3.311.474	Clara Elisa Villota Barón CC. 42.875.682
Carlos Arturo Valencia Toro CC. 13.443.601	Eduardo Enrique Duque Correa CC. 70.545.701
Mario de Jesús Valderrama CC. 8.268.151	Anuar de Jesús Ferreira Gil CC. 70.511.624

- xiv. Matrícula inmobiliaria 001-873829.
- xv. Matrícula inmobiliaria 001-776580.
- xvi. Matrícula inmobiliaria 001-776579.
- xvii. Matrícula inmobiliaria 001-776578.
- xviii. Matrícula inmobiliaria 001-776577.
- xix. Matrícula inmobiliaria 001-617761.
- xx. Matrícula inmobiliaria 001-617637.
- xxi. Matrícula inmobiliaria 001-927787.
- xxii. Matrícula inmobiliaria 001-927801.
- xxiii. Matrícula inmobiliaria 001-927660.
- xxiv. Matrícula inmobiliaria 001-787181.
- xxv. Matrícula inmobiliaria 001-635959.
- xxvi. Matrícula inmobiliaria 001-635872.
- xxvii. Matrícula inmobiliaria 001-635871.
- xxviii. Matrícula inmobiliaria 001-635870.
- xxix. Matrícula inmobiliaria 001-635869.
- xxx. Matrícula inmobiliaria 029-12516.
- xxxi. Matrícula inmobiliaria 001-656874.
- xxxii. Matrícula inmobiliaria 001-656835.
- xxxiii. Matrícula inmobiliaria 001-853326.
- xxxiv. Matrícula inmobiliaria 001-853198.
- xxxv. Matrícula inmobiliaria 001-656919.
- xxxvi. Matrícula inmobiliaria 001-656798.
- xxxvii. Matrícula inmobiliaria 012-3094.

SEGUNDO. Declarar la improcedencia de la acción de extinción de dominio contra los vehículos automotores que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:

- xxxviii. Placas FCZ-831.
- xxxix. Placas FCR-223.
- xl. Placas FGY-868.
- xli. Placas FCQ-858.
- xlii. Placas FCW-472.

TERCERO. *Declarar la improcedencia de la acción de extinción de dominio contra los establecimientos de comercio que se proceden a enlistar, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión:*

- xl.iii. Registro mercantil 21-148838-02 y razón social "Andros La Moda".*
- xliv. Registro mercantil 21-271542-02 y razón social "Point To Point".*
- xl. Registro mercantil 21-355031-02 y razón social "Super Baby's Creations".*

CUARTO. *Declarar la improcedencia de la acción de extinción de dominio contra las cincuenta mil (50.000) acciones de la sociedad emisora Negocios Deportivos Integrales S.A., identificada por el nit.811.030.462, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.*

QUINTO. *Ordenar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, realice la entrega inmediata de los todos los bienes enlistados en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la presente decisión².*

SEXTO. *Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro ordenadas por la Fiscalía 2 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio -DEEDD-, las cuales recayeron sobre los bienes que fueron objeto del presente trámite.*

SÉPTIMO. *Una vez en firme la presente providencia, líbrense las comunicaciones de rigor. Dese cumplimiento al apartado "otras determinaciones" de esta providencia.*

OCTAVO. *No reconocer retribución alguna de la que trata el artículo 6 de la Ley 793 de 2002, de conformidad con lo expuesto en el acápite "otras determinaciones" de la parte considerativa de este fallo.*

² Aplicando el artículo 106 del Código de Extinción de Dominio.

NOVENO. *Declarar improcedente la petición de la doctora Gloria María Arias Arboleda, a solicitar que se ordene al señor Registrador de Instrumentos Públicos, otorgar folios de matrícula inmobiliaria nuevos, por las razones expuestas en la presente decisión de fondo.*

DÉCIMO. *Ordenar la notificación de la presente sentencia personalmente, como garantía de publicidad para las partes, adicionalmente, a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793 de 2002³.*

DÉCIMO PRIMERO: *Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE /JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ/JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2023 -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, PARA NOTIFICAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERÉS EN LA CAUSA, A LOS AFECTADOS ANGÉLICA MARÍA TAMAYO PAREJA CC. 43.220.208, LEASING BANCOLOMBIA S.A., LUIS FERNANDO JIMÉNEZ VÁSQUEZ CC. 70.089.024, GRUPO PROFESIONAL ENTREPINOS S.A., CAROLINA MARÍA TAMAYO PAREJA CC. 43.879.402, FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DOLY CÁRDENAS CAMARGO CC. 33.194.255, MARIO IBÁÑEZ SOTO CC. 3.330.971, MARÍA RUTH TAMAYO DE TORO CC. 32.341.383, ADRIANA PATRICIA GÓMEZ QUIROZ CC. 43.843.868, JOSÉ RODRIGO DE LA TRINIDAD TAMAYO GALLEGO CC. 6.790.980, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, LUIS FERNANDO DE LA TRINIDAD TAMAYO GALLEGO CC. 6.791.000, SUFINANCIAMIENTO S.A. (ACTUALMENTE ES UNA MARCA DE BANCOLOMBIA S.A.), BEATRIZ EUGENIA TORO TAMAYO CC. 42.899.948, ANDREA LILIANA GALLEGO OSPINA CC. 43.731.918, CLAUDIA PATRICIA

³ De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 217 del Código de Extinción de Dominio, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, las notificaciones que son ordenadas por la Ley 793 de 2002 deberán realizarse según las reglas del Capítulo III del Título III del Libro III del Código de Extinción de Dominio.

TORO TAMAYO CC. 42.768.168, LUIS ALEJANDRO URREA RESTREPO CC. 98.544.720, JUAN GUILLERMO CASTAÑO JARAMILLO CC. 48.526.487, LIBARDO SERNA ÁNGEL CC. 70.055.095, FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GONZÁLEZ CC. 3.311.474, CLARA ELISA VILLOTA BARÓN CC. 42.875.682, CARLOS ARTURO VALENCIA TORO CC. 13.443.601, EDUARDO ENRIQUE DUQUE CORREA CC. 70.545.701, MARIO DE JESÚS VALDERRAMA CC. 8.268.151 Y ANUAR DE JESÚS FERREIRA GIL CC. 70.511.624, NEGOCIOS DEPORTIVOS INTEGRALES –NEDISA-, AL CURADOR AD-LÍTEM DOCTORA MARIA JULIETA MANNIOS PADILLA CON T.P. 89.239 DEL C.S. DE LA J., A LOS ABOGADOS JAIME ALBERTO CADAVID CATAÑO CON T.P. 59.421 DEL C.S. DE LA J., HUMBERTO BETANCOURT GÓMEZ CON T.P. 22.709 DEL C. S. DE LA J., GLORIA MARÍA ARIAS ARBOLEDA CON T.P. 71.903 DEL C.S. DE LA J., AL DELEGADO DE LA FISCALÍA 2 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO DEEDD DR. JAIME DANIEL SEGURA MESA, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO REPRESENTADO POR LOS DOCTORES CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA y AL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR EL DOCTOR GERARDO AUGUSTO MALAGÓN OVIEDO PROCURADOR 316 JUDICIAL PENAL II, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2022-00065-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente EDICTO en la página web de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia y en lugar visible de la Secretaría, hoy treinta (30), de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días treinta (30), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), desfijándose en esta última fecha siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA